

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15538-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 06 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100139115

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNC -RES-08550-2021

SUMILLA: *Es nulo el concesorio de apelación cuando la concesionaria no elevó el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".*

1. ANTECEDENTES

1.1 **8 de junio de 2021.-** La recurrente apeló, ante este Organismo, la Resolución N° GNC -RES-08550-2021, señaló que Cálidda cortó el servicio en 2 oportunidades, cuando se encontraba en proceso de reclamo; asimismo, precisa que no le cobrarían una reconexión según la Resolución N° GNLC-RES-18361-2020 y que tiene un monto a favor de S/ 48,00 que no se ha hecho efectivo (folios 6 y 7).

1.2 **11 de junio de 2021.-** Mediante Oficio N° 3055-2021-OS/DSR, la concesionaria trasladó el recurso de la recurrente contra la Resolución N° GNC -RES-08550-2021 (folio 4).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

3.1 En el numeral 23.1 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

- 3.2 Además, en el numeral 23.2 de la Directiva, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2, debiendo contener correlativamente todos los actuados, desde el reclamo del usuario.
- 3.3 Del contenido del expediente elevado a este Organismo el 21 de junio de 2021, a través del documento N° REC2021-012276, se advierte que la concesionaria no incluyó, información relacionada al recurso de apelación contra la Resolución N° GNC -RES-08550-2021 (boleta de reclamo, acta de inspección, entre otros).
- 3.4 Por lo tanto, se desprende que la concesionaria incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² en adelante, TUO de la LPAG (contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias).
- 3.5 En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación del 21 de junio de 2021, contenido en el documento REC2021-012276, por lo que la concesionaria deberá elevar el expediente de reclamo completo incluyendo todos los actuados en el procedimiento reclamo por el cual se emitió la resolución materia de impugnación (Resolución N° GNC -RES-08550-2021).

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - Declarar **NULO** el concesorio de apelación contenido en el documento N° REC2021-012276 del 21 de junio de 2021.

Artículo 2°. – La concesionaria deberá remitir a este organismo el expediente de reclamo dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 06/12/2021
21:42:10

Sala Unipersonal 1
JARU

² Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.